

su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Los proyectos de «Construcción de edificio para aparcamiento de coches de alquiler» y «Plataforma de pruebas contraincendios», se encuentran comprendidos en el apartado k) del grupo 9 del anexo II de la Ley 6/2001, antes referida.

Con fecha 7 de septiembre y 22 de octubre de 2001, Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa a los proyectos anteriormente referidos, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto de construcción de un edificio para aparcamiento de coches de alquiler en el aeropuerto de Ibiza consiste en la construcción de un edificio de cuatro plantas con capacidad para 400 coches con una superficie de 2.280 metros cuadrados, en concreto la ocupada por el aparcamiento actual, con una altura de 13 metros. Tiene por objeto solucionar el problema de escasez de plazas de aparcamiento para coches de alquiler que existe actualmente en este aeropuerto. Cabe reseñar que todas estas actuaciones se ubican dentro de los límites del aeropuerto, zona ya alterada antrópicamente y que, por tanto, ha perdido sus valores naturales originarios.

El proyecto de plataforma de pruebas contraincendios será la zona de prácticas del Servicio de Extinción de Incendios, es una plataforma formada por tres rectángulos de distintas características, tanto funcionales como constructivas. Se sitúa junto a un camino perimetral del aeropuerto, para su desarrollo será necesaria la construcción de un vial de 12 metros de longitud y 5 metros de anchura con un arcén de 1 metro. La plataforma de entrenamiento constaría de tres zonas diferentes: De incineración o quemada, de transición y de maniobra de vehículos. Las obras planteadas durante la ejecución de este proyecto son diversas: Nivelación, pavimentación, drenaje, acometida eléctrica, abastecimiento de agua, depósito de agua, separación de hidrocarburos, depósito de combustibles.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Conservación de la Naturaleza, Dirección General de Costas, Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears; Consejería de Medio Ambiente del Gobierno Balear, Dirección General de Recursos Hídricos de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno Balear, Ayuntamiento de Ibiza (Illes Balears) y Ayuntamiento de San Josep de Sa Talaia (Illes Balears).

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto de «Construcción de un edificio para aparcamiento de coches de alquiler» en el aeropuerto de Ibiza al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con relación al proyecto de «Plataforma de pruebas contraincendios» se considera que al desarrollarse dentro de la zona de servidumbre de protección definida en la Ley de Costas y habida cuenta de su proximidad tanto con la playa colindante con el aeropuerto, como con el área denominada «Ses Salines d'Eivissa i Formentera» que aparece catalogada con diversas figuras de protección tales como: Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA), Reserva Natural y Humedales del Convenio de Ramsar, se deberían plantear y estudiar otras alternativas de localización que resultarían ser menos impactantes.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental al proyecto «Construcción de un edificio para aparcamiento de coches de alquiler», debiendo someterse al citado procedimiento el proyecto de «Plataforma de pruebas contraincendios», a realizar ambos en el aeropuerto de Ibiza. Asimismo, se considera que otras actuaciones previstas en el futuro encaminadas a modificar las condiciones de explotación del aeropuerto deberían someterse, en conjunto, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Madrid, 8 de julio de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

16365 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2002, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Acuerdo marco de cooperación estadística e intercambio de información entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña, el Acuerdo marco de cooperación estadística e intercambio de información, en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 15 de julio de 2002.—La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

ANEXO

Acuerdo marco sobre cooperación estadística e intercambio de información entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña

De una parte, la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública,

De otra parte, el Director del Instituto de Estadística de Cataluña, en nombre y representación del mismo, con la autorización atribuida en la Orden del Consejero de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña de fecha 2 de enero de 1991.

EXPONEN

Primero.—Que desean reforzar sus relaciones de acuerdo con lo establecido con la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 23/1998 de 30 de diciembre de Estadística de Cataluña, y expresar formalmente que dichas relaciones se establecen sobre la base de los principios de lealtad institucional y de respeto a la autonomía de las partes como criterios rectores para el logro de una fructífera cooperación, según establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segundo.—Que son conscientes de la importancia de llevar a cabo la cooperación estadística y el intercambio de información de la forma más adecuada en beneficio mutuo y, sobre todo, de la sociedad en general y de los usuarios de las estadísticas oficiales estatales y autonómicas, en particular.

Tercero.—Que están decididos a profundizar e intensificar sus relaciones de cooperación en el marco de lo que disponen el artículo 6 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y el artículo 10.j) de la Ley 23/1998, de 30 de diciembre, de Estadística de Cataluña y, particularmente, a establecer de mutuo acuerdo cauces operativos idóneos para el intercambio de información que deba realizarse para llevar a cabo las estadísticas que les asigna el Plan Estadístico Nacional y el Plan Estadístico de Cataluña, respectivamente,

Cuarto.—Que en el intercambio de información a que se alude en el párrafo anterior, se realizará de acuerdo con lo que establece el artículo 40 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y vendrá determinado por las necesidades de los respectivos Planes Estadísticos y la finalidad concreta a que se destina la información intercambiada, respetando, en todo caso, el secreto estadístico a que les obliga la legislación estadística, así como cualquier otra exigencia que se derive de la legislación vigente sobre intercambio de información entre las Administraciones Públicas y, muy especialmente, en relación con la protección de los datos personales, según lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por todo ello, se proponen suscribir el presente Acuerdo marco de cooperación e intercambio de información estadística según las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Acuerdo marco.*—El presente Acuerdo marco de cooperación e intercambio de información estadística tiene por objeto establecer las líneas básicas de cooperación entre el Instituto Nacional de Estadística y Instituto de Estadística de Catalunya así como regular los mecanismos operativos para el intercambio de información entre ambas instituciones.

Segunda. *Compromisos y actuaciones de las partes en relación con la Cooperación Estadística.*—El presente Acuerdo marco promoverá las siguientes actuaciones conjuntas en materia de cooperación estadística:

Los firmantes se comprometen a intercambiar de manera rápida y efectiva toda clase de experiencias y documentos relativos a cuestiones metodológicas de las estadísticas que tienen encomendadas en los respectivos Planes Estadísticos.

Asimismo, se comprometen a que la colaboración o intervención de la otra parte en una operación estadística concreta conste en los respectivos Planes Estadísticos.

Cualquiera de las partes estudiará y aceptará, en su caso, la suscripción de los Convenios de Colaboración propuestos por la otra parte para la realización de las estadísticas estructurales que tengan encomendadas por los respectivos Planes Estadísticos con el fin mejorar la respuesta de los informantes y de lograr una eficiente asignación de los recursos.

De mutuo acuerdo ante necesidades concretas de información del Instituto de Estadística de Catalunya contempladas en el Plan Estadístico de Cataluña se estudiará por las instituciones firmantes la viabilidad de contemplar en las Estadísticas Coyunturales dichas necesidades concretas. El Instituto de Estadística de Catalunya aportará, si es preciso, la financiación que corresponda, todo ello sin comprometer la rapidez de difusión de las estadísticas según los compromisos nacionales e internacionales del Instituto Nacional de Estadística.

En estos supuestos, en los cuestionarios bilingües de las operaciones objeto de los Convenios de colaboración, figurarán los anagramas de los Institutos firmantes y las referencias normativas de ambas partes. Ambas partes se comprometen a editar los cuestionarios de recogida de la información en formato bilingüe. El Instituto de Estadística de Catalunya facilitará al Instituto Nacional de Estadística la traducción del cuestionario al catalán para aquellos cuestionarios que edite el Instituto Nacional de Estadística en las operaciones estadísticas que realice.

Tercera. *Compromisos y actuaciones de las partes en relación con el Intercambio de Información.*—Como consecuencia del presente Acuerdo Marco tanto el Instituto Nacional de Estadística como el Instituto de Estadística de Catalunya reflejarán documentalmente, en la forma que acuerden, las necesidades de información de la otra parte para atender los compromisos y obligaciones establecidas en los respectivos Planes Estadísticos.

En los documentos oportunos, que se actualizarán posteriormente en la periodicidad que de mutuo acuerdo establezcan las partes, se detallarán para cada operación estadística los requerimientos específicos de información, las fechas previstas para su entrega y el soporte de cesión de la misma.

El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Catalunya establecerán los mecanismos adecuados para que en las fechas previstas, la información llegue al solicitante sin necesidad de solicitud específica en cada ocasión.

Las fechas de recepción de la información que se recojan en la documentación antes aludida deberán respetar los Calendarios de Disponibilidad de las Estadísticas, ya sean estatales o autonómicos.

Cuarta. *Secreto estadístico.*—El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Catalunya se responsabilizarán, en sus respectivos ámbitos, de que la información intercambiada si estuviese protegida por el secreto estadístico, se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en los trabajos estadísticos relacionados con la citada información intercambiada, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico así como las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y de la Ley 23/1998, de 30 de diciembre, de Estadística de Catalunya.

Quinta. *Difusión de la información.*—En las publicaciones o cualquier otro producto de difusión que realicen sobre la base de la información intercambiada cualquiera de las instituciones firmantes se hará referencia a la colaboración de la otra parte.

Sexta. *Comisión de seguimiento del Acuerdo marco.*—Se constituye una Comisión paritaria de seguimiento del Acuerdo marco, que deberá

reunirse al menos una vez al año y siempre que lo solicite cualquiera de las partes, con la siguiente composición y funciones:

a) Composición:

Estará constituida por igual número de miembros representantes de cada institución, designados respectivamente por el Instituto Nacional de Estadística y por el Instituto de Estadística de Catalunya.

A esta Comisión podrá incorporarse, según los temas a tratar, el personal técnico de ambas partes que se considere oportuno.

b) Funciones:

Aprobar los documentos en los que se detallarán las necesidades de información de una y otra parte de acuerdo con los Planes Estadísticos correspondientes.

Fijar la periodicidad de actualización de dichos Documentos y aprobar las sucesivas actualizaciones.

Analizar las actuaciones que, en materia de cooperación estadística, consideren ambas partes oportunas y, en particular, los posibles Convenios de colaboración relativos a operaciones concretas.

Interpretar las cuestiones litigiosas que, en cumplimiento del Acuerdo marco, pudieran plantearse.

Evaluar el grado y eficacia de cumplimiento del Acuerdo marco.

c) Calendario de reuniones:

La Comisión de seguimiento del presente Acuerdo marco se reunirá al menos una vez al año, preferentemente el primer trimestre, y siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

En particular, una vez suscrito el Acuerdo marco, la Comisión de seguimiento se reunirá a la mayor brevedad posible.

Séptima. *Vigencia del Acuerdo marco.*—Al presente Acuerdo marco surtirá efectos desde la fecha de su suscripción y tendrá vigencia de carácter indefinido.

Octava. *Resolución.*—Será causa de Resolución de presente Acuerdo marco el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia de su incumplimiento mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la parte incumplidora con un plazo de dos meses de antelación.

Novena. *Régimen aplicable y jurisdicción.*—El presente Acuerdo marco tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas a que puede dar lugar su interpretación y cumplimiento, y que no hayan podido ser resueltas por la Comisión Mixta de seguimiento, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad firman el presente Acuerdo marco, en duplicado ejemplar, en Madrid a 25 de junio de 2002.— Por el Instituto Nacional de Estadística, la Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.—Por el Instituto de Estadística de Catalunya, el Director, Jordi Oliveres i Prats.

16366 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2002, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña para la realización de las operaciones: Estadística de I + D, y Encuesta sobre Innovación Tecnológica en las Empresas.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña, el Convenio de colaboración para la realización de las operaciones: Estadística de I + D, y Encuesta sobre Innovación Tecnológica en las Empresas, en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 15 de julio de 2002.—La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Catalunya para la realización de las operaciones: Estadística de I + D, y Encuesta sobre Innovación Tecnológica en las Empresas

De una parte, doña Carmen Alcaide Guindo, Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, en nombre y representación del mismo, en virtud